SITUACIONES DE EXCEDENCIA

Artículo 13.

Sobre excedencias se estará a lo regulado en el estatuto de los trabajadores.

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 14.

La clasificación de los diferentes puestos de trabajo será la siguiente:

AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	Grupo B	Diplomatura
EDUCADOR/A CAI	Grupo B	Diplomatura
LUDOTECA	Grupo B	Diplomatura
BIBLIOTECARIO/A	Grupo C	Bachiller o equivalente
MONITOR INTERNET	Grupo C	Bachiller o equivalente
MONITOR DEPORTIVO	Grupo C	Bachiller o equivalente
AGENTE TURISMO	Grupo C	Bachiller o equivalente
ELECTRICISTA	Grupo C	Bachiller o equivalente
\AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Grupo C	Bachiller o equivalente
UIDADOR/A COMEDOR	Grupo D	Bachiller o equivalente
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	Grupo D	Graduado escolar
COCINERO/A	Grupo D	Graduado escolar
GUARDA DE CAMPO	Grupo D	Graduado escolar
SOCORRISTAS PISCINA	Grupo D	Graduado escolar
TAQUILLEROS PISCINA	Grupo D	Graduado escolar
ORDENANZA	Grupo E	Estudios primarios
LIMPIADORES/AS	Grupo E	Estudios primarios
PEON POLIDEPORTIVO	Grupo E	Estudios primarios
JARDINEROS/AS	Grupo E	Estudios primarios
TELEFONISTA	Grupo E	Estudios primarios

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 15.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, y se devengarán en los meses de junio y diciembre, por un importe cada una de ellas equivalente a una mensualidad bruta igual a la de un mes natural.

DISTRIBUCION DE RETRIBUCIONES

Artículo 16.

Los trabajadores a los que afecta este convenio tendrán distribuidas sus retribuciones en cuatro conceptos, que a continuación se detallan.

–Sueldo base.

–Antigüedad.

–Complemento al puesto.

–Complemento por disponibilidad.

El sueldo base será igual por grupos que el de los funcionarios, igualmente la antigüedad, y el complemento al puesto se adaptará a la actividad a desarrollar en el puesto de trabajo, concentrando en él todo lo que actualmente se abona por diferentes conceptos.

El complemento por disponibilidad se abonará a aquellos trabajadores que, bien realizan un exceso de horas, o las mismas las realizan de forma habitual a diferentes horas del día.

Artículo 17.

A partir del 1 de enero de 2007, todo trabajador que lleve más de tres años en el Ayuntamiento percibirá el completo de antigüedad, en la proporción a los años trabajados, la cuantía será la que le corresponda por el grupo al que pertenezca, en la misma cuantía que la de los funcionarios, siendo la siguiente.

Grupo A: 41,93 euros por trienio y mes.

Grupo B: 33,55 euros por trienio y mes.

Grupo C: 25,19 euros por trienio y mes.

Grupo D: 16,83 euros por trienio y mes.

Grupo E: 12,63 euros por trienio y mes.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 18.

El trabajador que realice servicios extraordinarios fuera de su jornada de trabajo recibirá por cada hora de los mismos una cuantía económica en base a la siguiente tabla:

–De lunes a viernes, en horario diurno, 12,00 euros/hora.

–De lunes a viernes, en horario nocturno, 15,00 euros/hora.

–Sábados, domingos y festivos, diurno, 18,00 euros/hora.

–Sábados, domingos y festivos, nocturno, 20,00 euros/hora.

NOCTURNIDAD, SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Artículo 19.

Todo trabajador que trabaje a turnos percibirá por cada noche trabajada la cuantía de 30,00 euros por noche. El horario nocturno será de 22,00 a 8,00 horas.

Todo trabajador que esté a turnos y trabaje en sábados, domingos y festivos será compensado con una cuantía de 20,00 euros por cada uno. Si el Ayuntamiento optara por compensar en tiempo libre, serán dos días por cada uno trabajado.

FONDO DE ACCION SOCIAL

Artículo 20.

El Ayuntamiento de Orgaz constituirá un fondo de acción social para todos los trabajadores del personal laboral y funcionarios, con una cuantía de 4.000,00 euros. Dicho fondo se destinará a las ayudas para todo tipo de prestaciones que no estén cubiertas por la Seguridad Social. Su distribución se regulará en la Comisión de Seguimiento.

ANTICIPOS URGENTES REINTEGRABLES

Artículo 21.

El Ayuntamiento de Orgaz concederá a los trabajadores de este Ayuntamiento anticipos urgentes, por una cuantía máxima de dos mensualidades brutas, a devolver en un plazo de veinticuatro mensualidades. Para poder acceder a esta prestación los trabajadores serán fijos o indefinidos. La Comisión de Seguimiento será la encargada de regular su distribución.

SEGURO DE ACCIDENTES

Artículo 22.

El Ayuntamiento suscribirá un seguro de accidentes para casos de muerte e invalidez de los trabajadores municipales.

SALUD LABORAL

Artículo 23.

En lo referente a la salud e higiene en el trabajo se estará a lo dictado por las leyes en esta materia.

Anualmente el Ayuntamiento de Orgaz facilitará a los trabajadores un reconocimiento médico, que será de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento y voluntario para el trabajador.

El Ayuntamiento de Orgaz estará obligado a facilitar la ropa y medios de protección necesarios para la realización de los diferentes trabajos, adaptando la ropa de trabajo a cada época del año, facilitando dos equipaciones de ropa y calzado adecuado a cada estación.

PLAN DE FOMENTO DE JUBILACIONES ANTICIPADAS

Artículo 24.

El personal afectado por este convenio, que voluntariamente quiera acceder a la situación de jubilación y reúna los requisitos exigidos para ello, recibirá, en concepto de complemento de productividad, la cuantía que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente al grupo de pertenencia sobre la base de una mensualidad referida a los conceptos de sueldo base y trienios, en los siguientes términos:

Edad de jubilación y mensualidades:

Sesenta años: Veinte mensualidades.

Sesenta y un años: Doce mensualidades.

Sesenta y dos años: Seis mensualidades.

Sesenta y tres años: Tres mensualidades.

Sesenta y cuatro años: Dos mensualidades.

La cuantía del premio se obtendrá aplicando a la base resultante el porcentaje que corresponda al grupo de titulación del trabajador municipal de acuerdo con la siguiente escala:

–Grupo A: 25 por 100.

–Grupo B: 30 por 100.

–Grupo C: 40 por 100.

–Grupo D: 50 por 100.

–Grupo E: 60 por 100.

Esta mejora será de aplicación en aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de diez años en el Ayuntamiento.